

ELEMENTOS PARA UNA PROPUESTA DE PACTO DE ESTADO

POR EL FUTURO DE LA JUSTICIA

Son muchas las ocasiones en que se ha hablado de la necesidad de alcanzar un Pacto de Estado sobre la Justicia y son algunos los alcanzados, el último en 2001, pero desgraciadamente son también muchas las ocasiones en que los pactos se han incumplido y demasiadas las que la justicia ha formado parte de la lucha partidista, con unas importantes consecuencias respecto a su credibilidad y a la confianza de los ciudadanos.

La Abogacía, como actor imprescindible para la existencia de una tutela judicial efectiva en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos de todas las personas, sin indefensión, entiende necesario abordar de forma definitiva una serie de cuestiones y medidas que supongan una reforma profunda y duradera como verdadera solución de los problemas de los ciudadanos y la sociedad.

Tales medidas han de partir de la consideración profunda y creíble de la justicia como servicio público de calidad, más allá de intereses corporativos o partidistas; se han de implantar superando el tradicional discurso de la falta de medios personales y materiales, siempre insuficientes, para acompañarlas a las posibilidades y circunstancias de cada momento y sólo pueden abordarse a través de un amplio consenso.

Una Justicia de calidad es una cuestión de Estado. Por ello, debe mantenerse al margen del juego político-partidista y ser objeto de un gran pacto efectivo entre los grupos políticos, abogados, jueces, fiscales, letrados y personal al servicio de la Administración de Justicia, procuradores y otros profesionales de la justicia, así como, sindicatos, consumidores y otros colectivos ciudadanos, para el que, como garantes de la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos, proponemos los siguientes elementos esenciales:

- 1.- La Justicia precisa de más y mejores medios, pero también de un cambio profundo de organización y de actitud y, sobre todo, de un decidido respaldo político que la haga realmente un servicio público que tiene por destinatarios a todos los ciudadanos y no a expertos en Derecho o a la opinión pública.
- 2.- La confianza de los ciudadanos en la Justicia exige que ésta sea entendida por sus usuarios y por el conjunto de la ciudadanía. Por ello se ha de hacer un especial esfuerzo de información de los trámites y procedimientos y de utilización de un lenguaje comprensible. Se ha de posibilitar el máximo de información a los ciudadanos sobre los procedimientos en los que están incurso, incluso mediante el acceso electrónico a sus expedientes.
- 3.- La imprescindible apuesta por la agilidad en la tramitación de los procedimientos para que el ciudadano reciba una respuesta en un tiempo adecuado no debe hacer olvidar que el objetivo fundamental es que esa respuesta sea justa. Esto exige que todas las medidas que puedan adoptarse vayan encaminadas a una mejora permanente en la calidad de las resoluciones judiciales.
- 4.- La previsión constitucional de ejercicio de la jurisdicción por jueces y de la defensa por abogados, para una tutela judicial efectiva sin indefensión, exige una mejora permanente en el nivel de exigencia deontológica en el ejercicio de sus respectivas funciones.
- 5.- No se puede confundir la credibilidad en la justicia y la confianza del ciudadano en sus tribunales con la falta de confianza que generan actuaciones de determinados órganos que son vistos por los ciudadanos sin la necesaria independencia de los partidos políticos. Se hace preciso abordar, por ello, mecanismos que fortalezcan la credibilidad en todos y cada uno de los órganos jurisdiccionales, en sus órganos de gobierno y en las instituciones relacionadas con la Justicia.

- 6.- Es forzoso establecer, para el nombramiento de cargos judiciales y puestos de libre designación, en cuanto sea posible, el concurso con baremación, de tal forma que las designaciones respondan realmente a principios de mérito y capacidad, aun cuando pueda admitirse un margen de discrecionalidad técnica por el Consejo General del Poder Judicial. A estos efectos, se establecerán mecanismos que permitan conocer el parecer de los jueces y de los profesionales del territorio al que corresponda el nombramiento a realizar.

- 7.- Resulta imprescindible la mejora del Gobierno de la Justicia, garantizando la independencia en el ejercicio de su función por el Consejo General del Poder Judicial y haciendo que la politización desaparezca, sin olvidar que es el órgano de gobierno de un Poder del Estado, y no solo de los jueces. El nombramiento de sus vocales debe inspirarse en ese objetivo, estableciendo un sistema de designación democrático y no partidista, en el que la designación de los vocales jueces y magistrados cuente con la participación de los jueces. Del mismo modo, dado que el artículo 122 de la Constitución Española exige la presencia como vocales de ocho abogados y otros juristas de reconocida competencia, es preceptiva una presencia de los primeros más proporcional y representativa, consultándose a estos efectos a la Abogacía así como a otros colectivos o instituciones.

- 8.- La estructura competencial compartida entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas exige una mejora de los mecanismos de coordinación y un mayor respeto al ámbito competencial de cada una de las instituciones y administraciones intervinientes con competencias en la materia.

- 9.- A tal efecto, se hace preciso cerrar el modelo con una mejor definición de las competencias de cada una de las instituciones y administraciones intervinientes, reservando y reforzando al CGPJ en el ejercicio de todas las competencias relacionadas con una función jurisdiccional independiente; a las Comunidades Autónomas deben reservarse las competencias relativas a la dotación de medios personales y materiales, completando el proceso de transferencias a las Comunidades que todavía no las han asumido para evitar las distorsiones que se producen en el funcionamiento del sistema, y al Ministerio de Justicia las que le corresponden en el ámbito de la alta dirección, coordinación y normativa procesal y sustantiva.
- 10.-La experiencia acumulada evidencia que el actual sistema de Justicia Gratuita se ha mostrado como válido y adecuado para dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar el acceso a la Justicia a quienes carecen de recursos económicos, por lo que procede mantener su estructura básica y organización, y salvaguardar la corresponsabilidad en la gestión y prestación de los servicios entre la Administración territorial correspondiente y la Abogacía y la Procura. No obstante, la experiencia ha demostrado la necesidad de una revisión del marco legal de forma que se garantice al ciudadano, en todo caso, un servicio de calidad, con profesionales debidamente formados, debiendo mantenerse la proximidad territorial y tender a la especialización por áreas.
- 11.-La concesión de la Justicia Gratuita atenderá a criterios estrictamente económicos del beneficiario e incluirá como servicios especializados mínimos los correspondientes a mujeres víctimas de violencia de género, menores, extranjeros y población reclusa, garantizando una digna compensación a los abogados del Turno de Oficio, tendiendo a su homogeneización para todo el territorio del Estado y que ampare todas las actuaciones efectuadas por designaciones de Oficio.

- 12.-La mejora del funcionamiento de la Administración de Justicia exige abordar su organización territorial y funcional, mediante una transformación estructural que supere el marco actual, cuya excesiva rigidez impide el adecuado aprovechamiento de los recursos disponibles.
- 13.-En tal sentido apostamos por la creación de tribunales colegiados no provinciales y de tribunales de base o primer grado que se dediquen, en todos los órdenes jurisdiccionales, a asuntos de menor complejidad o entidad y que, sin embargo, son los más numerosos e importantes para el común de los ciudadanos. En todo caso, la Administración de Justicia ha de responder a los principios de especialidad, eficiencia, eficacia, racionalidad, flexibilidad y proximidad al ciudadano.
- 14.-La deseable especialización ha de hacerse de modo que favorezca realmente una respuesta judicial de mayor calidad, cercanía y prontitud.
- 15.-El cambio de organización ha de venir por el camino de la racionalización de los métodos de trabajo, que no han de diferir de los de cualquier otra Administración Pública. Debe tenderse hacia una estructuración gerencial que separe la función jurisdiccional de jueces y magistrados, y las funciones procesales y resolutorias de los letrados de la Administración de Justicia, de todas las cuestiones propias de la organización de la oficina, desde horarios, reparto de trabajo y funciones hasta medios materiales y uso de salas de edificios judiciales.
- 16.-Se debe modificar el Estatuto de Jueces y Magistrados consolidando la idea de carrera con criterios de mérito, formación, especialización, rendimiento y calidad de trabajo, además de la antigüedad, aplicables para la promoción, adjudicación de destinos

y mejora de los niveles retributivos. Igualmente revisando el sistema de acceso a la carrera judicial de tal forma que a los órganos especializados solo se pueda acceder con la debida especialización.

17.- La modernización de la Administración de Justicia exige apostar de forma decidida por la vieja “nueva Oficina Judicial”, con las correcciones y ajustes necesarios, para garantizar una atención de calidad a los ciudadanos. Para ello, es necesario simplificar la actual compleja estructura de los cuerpos de funcionarios, diseñando una verdadera carrera administrativa que estimule la promoción profesional.

18.- Los sistemas retributivos de quienes intervienen al servicio de la Administración de Justicia han de incorporar el establecimiento de incentivos basados en la calidad en el trabajo y en el rendimiento, en todo caso, desde el diálogo con los colectivos afectados.

19.- Es indispensable un impulso decidido y eficaz de mecanismos alternativos de solución de conflictos (mediación intrajudicial, conformidades, arbitraje) fomentando la cultura del acuerdo.

20.- Es imprescindible una previsión de inversiones consensuada para abordar todas las reformas estructurales que la Administración de Justicia necesita en ámbitos tecnológicos, organizativos y de recursos humanos, sin perjuicio de su adaptación a las circunstancias económicas.

21.- En el ámbito de la digitalización es ineludible la implantación efectiva e inmediata del expediente judicial electrónico, con el que puedan interactuar todos los intervinientes en el proceso, aprovechando al efecto los desarrollos existentes. Consideramos necesario arbitrar la posibilidad de trámites *on-line* para la

ciudadanía en condiciones de seguridad, confidencialidad y eficacia.

22.- La interoperabilidad de las diferentes plataformas de gestión procesal y la creación de un servicio único de acceso son objetivos urgentes e irrenunciables para asegurar la eficacia del sistema.

23.-Debe reconsiderarse el conjunto del sistema legal de recursos, armonizando, en lo posible, los trámites y requisitos en todos los órdenes jurisdiccionales y generalizando la segunda instancia como garantía efectiva de los derechos y libertades de la ciudadanía.

24.-Se deberán afrontar las reformas necesarias para lograr un funcionamiento más ágil y eficaz del Tribunal Supremo que potencie su función como órgano jurisdiccional superior, garante de la unidad de doctrina en todos los órdenes jurisdiccionales. El recurso de casación debe aproximar su regulación en las diferentes leyes reguladoras del proceso atendiendo a la noción del “interés casacional” en el sentido más amplio y a la unificación de doctrina.

25.-Los Tribunales Superiores de Justicia han de desarrollar una función casacional en todas las ramas del Derecho Autonómico

26.-Es urgente una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal que recoja un moderno sistema de instrucción y un enjuiciamiento adaptado a las exigencias jurídicas constitucionales e internacionales, homologable a los países de nuestro entorno.

27.-Debe revisarse la reciente implantación de unos plazos máximos de instrucción, garantizando en todo caso los derechos de las partes, sin perjuicio de que la instrucción se realice en un tiempo razonable.

- 28.-Se considera imprescindible una modificación de la legislación procesal y, en su caso, hipotecaria para adaptarla normativamente a las directivas de la Unión Europea y Resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia de protección de consumidores. Igualmente debe darse una respuesta eficaz a las situaciones de sobreendeudamiento, mediante un procedimiento simplificado.
- 29.-Se ha de proceder a la revisión de los procedimientos, con tendencia a la uniformidad, la simplificación, la flexibilidad y el antiformalismo, con posibilidad de actos procesales en que sea abierto y libre el debate entre las partes para facilitar la obtención del conocimiento del asunto y la convicción del juez.
- 30.-Debe reconsiderarse el criterio de imposición o condena en costas a fin de que el principio del vencimiento no suponga una limitación en el acceso leal a la tutela judicial efectiva tendiendo a su imposición a la parte que litiga con mala fe o temeridad.
- 31.-La eficacia de la Justicia exige una mejora sustancial de la ejecución de las resoluciones judiciales en todos los órdenes jurisdiccionales, por lo que hay que dotar a la Administración de Justicia de todos los medios de los que otras Administraciones disponen para ejecutar sus resoluciones.
- 32.- El derecho constitucional a la defensa, contemplado en el artículo 24 de la Constitución Española, hace necesaria una Ley Orgánica que regule ese derecho en los procedimientos judiciales y garantice que la defensa profesional sea ejercida en todo caso por la Abogacía.
- 33.- Se debe revisar el actual sistema de acceso a la Abogacía y a la Procura a fin de garantizar la acreditación de las habilidades prácticas precisas para el ejercicio profesional, así como la

actualización de la formación profesional permanente y especializada, debiendo acometerse el estudio de las especialidades y la capacitación para el ejercicio profesional ante determinadas jurisdicciones.

34.-La apuesta decidida por la calidad y la especialización exige una reforma en profundidad del sistema de acceso a la carrera judicial, garantizando una amplia formación común para el acceso a la judicatura y la suficiente formación especializada en la jurisdicción de destino tanto en órganos unipersonales como colegiados. Igualmente, se han de mejorar e incentivar los programas de actualización y formación permanente de jueces y magistrados, fiscales, letrados y del resto del personal al servicio de la Justicia, con especial incidencia en la planificación y programación de las actividades formativas y atención urgente en los supuestos de reformas legislativas.

Estas propuestas, formuladas técnicamente desde la reflexión, y basadas en la previsión constitucional de ejercicio de la defensa por abogados para una tutela judicial efectiva sin indefensión, son un documento de base que ponemos a disposición del Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía General del Estado, grupos políticos, jueces, fiscales, letrados y personal al servicio de la Administración de Justicia, procuradores y otros profesionales de la Justicia, así como sindicatos, consumidores y otros colectivos ciudadanos, para alcanzar, entre todos, una Administración de Justicia que preste el servicio de calidad al que los ciudadanos tienen derecho.